

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO.

TOMO II.

PACHUCA.—Miércoles 26 de Enero de 1870.

NUM. 6.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles, y sábados á las once del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de recaudación.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

Para el mas exacto cumplimiento del decreto núm. 24 fecha 13 de Octubre del año próximo pasado, además del reglamento del gobierno, se dirigió á los administradores de rentas del Estado, una circular en que se les dió una instrucción minuciosa de todas las operaciones que debían practicar, hasta remitir los cuadros de valores de sus respectivos distritos, acompañándoles para mayor claridad, modelos de cada uno de los documentos que tenían que formar, para uniformar los trabajos y simplificar las operaciones de la cuenta. También se les mandaron planillas impresas para los padrones y boletas para los causantes, así para abreviar los trabajos del empadronamiento, y circulación de las boletas, como para que en estos datos no apareciera esa diversidad de formas y sistemas, que algunas veces se han notado en ellos, y es casi seguro que hubieran tenido esta vez, si su formación se hubiera dejado á discreción de los que tenían que entender en esos trabajos.

Al remitirse la circular á los administradores, se les previno que los cuadros de valores, los mandaran en los primeros ocho días del presente mes, para que la secretaría tuviera tiempo de formar el general, con el que se pudiera dar cuenta á la II legislatura al abrir sus sesiones. Hasta ahora solo el administrador de Actopan, que ha tenido la fortuna de no tropezar con serias dificultades, es el que ha mandado el de ese distrito que asciende á la suma de 15,097 pesos 92 cs. anuales, que es menor de la mitad del de los impuestos actuales, y los demás administradores, no han podido cum-

plir, por las dificultades que se les han presentado, á unos para el empadronamiento, como al de Huejutla, que por la extensión de su distrito, la falta de personas útiles para ese trabajo, y la corta remuneración asignada por este, creía que no le sería posible vencerlo en el tiempo designado; á otros para el modo de formar estos documentos, como el de Tula, que creía no debían comprenderse en ellos á las mugeres; á otros para calificar á los causantes, como al recaudador de Tezontepec, que dudaba en cuál de las fracciones del artículo 1º de la ley, debía comprender á los arrendatarios de terrenos de labor; á otros por dudas ocurridas á las juntas calificadoras, como á la de Toluancingo, que vacilaba sobre la manera de cuotizar á aquellos de quienes no se tuvieran datos sobre sus recursos; á otros por la cuotización de los terrenos de repartimiento, como al de Zacualtipán, que por no estar adjudicados los de su distrito, opinaba porque se valorizaran en común; á otros por faltarle algunos datos, como al de Pachuca, que aun no tiene los valores de las haciendas de beneficio de metales, que se están practicando actualmente, y al de Zimapan que aun le faltan esos valores, y las noticias de terrenos de comunidad; y en general por lo angustiado del tiempo para desempeñar todos los trabajos que se tienen que practicar para conocer el valor exacto de los impuestos de que se trata, en los distritos de su cargo. El gobierno ha resuelto con oportunidad todas las consultas que se han dirigido sobre este interesante asunto; pero á pesar de eso, cree que no podrán tenerse á la vista todos los datos que se necesitan para formar el cuadro general de valores de los impuestos referidos, sino hasta después de dos ó tres meses, porque no le parece que puedan vencerse en menos tiempo las dificultades que se han presentado hasta la fecha, y las que podrán presentarse todavía á los administradores, razón por la que solo se les ha recomendado eficazmente el pronto término de sus trabajos, sin imponerles multas, ó suspenderlos de sus destinos, pues que en efecto no habría justicia para obrar así, siendo como es constante, la eficacia de todos por cumplir con sus deberes, y la multitud de dificultades que siempre presentan los cambios radicales, como el que la ley establece en el actual sistema rentístico del Estado.

Pero una vez listos en las administraciones los trabajos para el cobro, ya no habrá mas inconvenientes serios que remover, sino que se podrá desde luego proceder á la exacción con toda regularidad; pues que ya está arreglado el sistema de contabilidad que debe seguirse para que sea claro y uniforme, y ya están formados los libros en que debe llevarse la cuenta, y preparados los diarios de cobranza, cortes de caja y demás documentos indispensables, para que la exacción se haga con brevedad y orden; de manera que podrá asegurarse desde ahora, que una vez establecido el nuevo plan rentístico en el orden que está preparado, la cuenta de sus productos será de tal manera sencilla y clara, que estará al alcance aun de los menos diestros en este ramo, y muy difícil por lo mismo que se pueda ocultar en ella la mala versación.

Por la relación que antecede conocerá el congreso que no es posible dar cumplimiento al decreto núm. 24, en la parte que previene que se comiencen á cobrar los nuevos impuestos el día 1.º de Febrero próximo, cesando en consecuencia el cobro de los antiguos. Si se hiciera tal cosa, el resultado preciso sería un enorme deficiente desde el primer mes, que pondría al Estado al borde de su ruina en medio de la crisis poligrama que atravesamos. Conociendo el patriotismo y rectas intenciones de los miembros del congreso, no ha vacilado en hacer uso de la facultad que me concede la fracción segunda del art. 36 de la constitución, sometiéndolo á su examen la siguiente iniciativa.

El art. 24 del decreto núm. 24 de 12 de Octubre de 1869, se reforma en los términos siguientes:

"Los impuestos establecidos por esta ley comenzarán á cobrarse el día 1.º de Mayo próximo, y el 5 del mismo cesarán por completo las alcabalas.

Independencia y Libertad. Pachuca, Enero 20 de 1870.—*Antonino Tagle*.—Ciudadanos diputados secretarios de la II. Legislatura del Estado.—Presente.

EL C. ANTONINO TAGLE Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del despa-

cho de gobernación se me ha comunicado lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.—Sección 1.ª"

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de la República Mexicana, á sus habitantes, sabed:*

"Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1.º Se suspenden por seis meses:

"I. Las garantías consignadas en la primera parte de los artículos 11 y 27 de la Constitución. Esto último quedará en estos términos: "la propiedad de las personas puede ser ocupada sin su consentimiento por causa de utilidad pública, en caso de urgente necesidad, y con la competente indemnización, previa ó posterior, que se hará efectiva de preferencia en esta segunda caso."

"II. La garantía que concede el art. 7.º del mismo título y sección. La libertad de imprenta se sujetará por ahora á la ley de 28 de Diciembre de 1855, en lo que no se oponga á las leyes de reforma; pero respecto de escritos que directa ó indirectamente afecten la independencia nacional, las instituciones, el orden público ó el prestigio de los poderes, el Gobierno podrá proveer el fallo judicial, imponiendo á los autores una multa que no pase de mil pesos, la cual se impondrá al dueño de la imprenta en caso de ignorarse quién es el autor, ó cuando éste no tenga con que satisfacerla. Pudo el mismo Gobierno, en vez de la pena pecuniaria, imponer la de prisión ó confinamiento por seis meses. Los gobernadores de los Estados podrán aplicar las mismas penas; pero en caso de confinamiento, darán cuenta al Gobierno general para que designe el lugar; quedando entretanto el reo asegurado competentemente.

"III. Las garantías de que habla la primera parte del art. 13, la concedida en la segunda parte del art. 18 y en la primera y segunda parte del art. 19.

"IV. La garantía concedida en el art. 21 respecto de los delitos políticos. Solamente el Gobierno general, y en caso de delito político, podrá imponer penas gubernativas que no pasen de un año de prisión, confinamiento ó destierro. Solo aplicará estas penas cuando no hubiere consignado los reos á la autoridad judicial.

Art. 2.º La primera parte del art. 5.º, sección 1.ª, título 1.º de la Constitución, quedará en estos términos: "En caso de interés público nacional, todo individuo puede ser obligado á prestar trabajos personales mediante una justa retribución."

"Art. 3.º Para gozar la garantía concedida por el art. 9.º en asuntos públicos se necesita el permiso de la autoridad."

Art. 4.º Los gobernadores de los Estados, el del Distrito y jefes políticos de territorios, expedirán inmediatamente un reglamento sobre portacion de armas, en que designarán cuáles son las prohibidas y el requisito con que se han de portar las permitidas; bajo el concepto de que, en ningún caso podrá con este pretexto imponer gravamen alguno pecuniario. En este sentido queda limitada la garantía que concede el art. 10.

"Art. 5.º La primera parte del art. 16 de la Constitución se limita en estos términos: "Nadie puede ser molestado en su persona, domicilio y posesiones, sino mediante mandamiento de autoridad competente."

"Art. 6.º La segunda parte del art. 26, se limita en estos términos: "En tiempo de guerra podrán exigir los militares, bagaj, alojamiento y servicio personal en los términos que dispone la Ordenanza."

"Art. 7.º En ningún caso podrá imponerse la pena capital por delitos meramente políticos."

"Art. 8.º Desde el momento en que se empieza a obrar con las armas en la mano en el sentido de cualquiera opinion política el delito deja de ser meramente político y entra en la esfera de común."

"Art. 9.º Se declara que ha estado y está vigente la ley de 6 de Diciembre de 1856, en lo que no se opone a la Constitución federal, quedando derogados sus arts. 6.º y 54 y la excepción que establece el art. 5.º"

"Art. 10.º El jefe militar de una sedición a mano armada, los militares que se pueen al enemigo, de capitán para arriba, y los paisanos y militares que después de haber hecho armas contra el Gobierno, reincidan en el mismo delito, si fueran cogidos infraganti, serán juzgados con arreglo a los procedimientos que en seguida se expresan:

"I. La autoridad militar respectiva, procederá a instruir la correspondiente averiguación, con arreglo a la Ordenanza general del ejército y a la ley de 15 de Setiembre de 1857, y cuando tenga estado la causa, se verá en consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo ó comisión del procesado. En los lugares en donde no hubiere comandantes militares ó generales en jefe, harán sus veces los gobernadores.

"II. El procedimiento, hasta poner la causa en estado de defensa, quedará terminado por el fiscal, dentro de sesenta horas, y en el plazo de veinticuatro horas para aquella acto continuo se mandará reunir el consejo de guerra.

"III. Siempre que una sentencia del consejo de guerra ordinario sea confirmada por el comandante militar respectivo, generales en jefe, ó gobernadores en su caso, se ejecutará, sin mas recurso que el de indulto.

"IV. Los asesores militares, nombrados por el Supremo Gobierno, asistirán necesariamente a los consejos de guerra ordinarios, como está prevenido en la ley de 15 de Setiembre de 1857, para ilustrar con su opinion a los vocales de dicho consejo. Los dictámenes fundados legalmente, que dieren a los comandantes militares, generales en jefe ó gobernadores, deberán ejecutarse conforme a la circular de 6 de Octubre de 1860; pues, como asesores necesarios, son los verdaderamente responsables por sus consultas.

"V. Los generales en jefe, comandantes militares, ó gobernadores a quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables personalmente de cualquier omisión en que incurran.

"Art. 11. Queda autorizado el ejecutivo para dictar en los ramos de guerra y hacienda, todas las disposiciones necesarias para el es-

tablecimiento de la paz, hasta la próxima reunión del Congreso, a quien dará cuenta de esta autorización dentro de los primeros quince días de su inmediato periodo de sesiones.

"Art. 12. Esta autorización no se extiende a alterar ó modificar la actual organización de las oficinas de hacienda, ni a resolver las cuestiones hacendarias que se hallan pendientes en el congreso.

"Art. 13. Queda igualmente autorizado el ejecutivo para ocupar en el servicio público, durante el próximo receso de la cámara, a los altos funcionarios de la federación, mediando su consentimiento, sin la previa licencia que exige la ley.

"Art. 14. El ejecutivo no podrá en virtud de las anteriores autorizaciones, gravar ni enajenar el territorio de la nación, comprometer su independencia, cambiar la forma de gobierno establecida por la Constitución, alterar los principios y leyes de reforma, ni resolver negocios judiciales.

"Art. 15. En las facultades concedidas por este decreto, no se comprenden la de contrariar en modo alguno las prevenciones del título cuarto de la Constitución.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 15 de 1870.—José M. Lozano, diputado presidente.—Juan Sanchez Acosta, diputado secretario.—F. D. Macin, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio nacional de México, a diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Saavedra, secretario de Estado y del despacho de Gobernación."

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 17 de 1870.—Saavedra.

Y para conocimiento de todos mando se imprima, publique y circule a quienes toquen cuidar de su ejecución.

Dado en Pachuca a 21 de Enero de 1870.—Antonino Tagle.—Pedro Quiroz, oficial.

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado lo siguiente:

"Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

"Que en uso de las facultades conferidas al Ejecutivo por la ley de 17 de Enero de 1870, he tenido a bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Se declara en estado de sitio al Estado de Querétaro. En consecuencia, reasumiré los mandos político y militar del mismo, la persona nombrada al efecto por el Gobierno federal.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, a 18 de Enero de 1870.—Benito Juárez.—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y Libertad. México, Enero 18 de 1870.—Mejía.

Y para conocimiento de todos, mando se im-

prima, publique y circule a quienes toquen cuidar de su ejecución.

Dado en Pachuca a 21 de Enero de 1870.—Antonino Tagle.—Pedro Quiroz, oficial.

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de guerra y marina se me ha comunicado lo siguiente:

"Ministerio de guerra y marina.—Sección 1.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

"Que en uso de las facultades conferidas al ejecutivo por la ley de 17 de Enero de 1870, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Zatecas.

"En consecuencia, reasumiré los mandos político y militar del mismo la persona nombrada al efecto por el gobierno federal.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, a 18 de Enero de 1870.—Benito Juárez.—Al C. general Ignacio Mejía, ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1870.—Mejía.

Y para conocimiento de todos mando se imprima, publique y circule a quienes toquen cuidar de su ejecución.

Dado en Pachuca a 21 de Enero de 1870.—Antonino Tagle.—Pedro Quiroz, oficial.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE JACALA DE LEDESMA.

La tranquilidad pública en este Distrito se ha conservado inalterable en toda la semana que hoy concluye.

Lo comunico a vd. para conocimiento del ciudadano gobernador del Estado.

Independencia y Libertad, Jacala de Ledesma Enero 8 de 1870.—Pedro N. Arriaga.—C. secretario general del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia. M. Escobar, oficial.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Para que se sirva ponerlo en conocimiento de E. C. Gobernador, tengo el honor de participar a vd. que la tranquilidad pública en la demarcación de este Distrito se conserva inalterable.

Independencia y Libertad, Enero 8 de 1870.—J. Luis Chavez.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia M. Escobar, oficial.

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del día 7 de Setiembre de 1869.
PRESIDENCIA DEL C. PEREZ SOTO.

(Continúa.)

El C. Sanchez: Muchos ataques ha sufrido y sufrirá todavía la partida que se discute. La primera vez que el C. Perez Soto hizo uso de la palabra nos ha increpado, que por la cantidad asignada para mejoras materiales se espantaría el pueblo, no lo creemos por esto. Yo todavía insisto en creer que mas se espantará por aquella, porque esta es para asegurar las garantías. Toda la legislatura está animada del vivo deseo de ver progresar al Estado, pero que no me diga qué es primero: mejoras materiales ó seguridad? Ni el proyecto de introducir las aguas al valle de Actopan, ni otros muchos sin seguridad. Acabamos de ver que en esta misma ciudad se tramaba una conspiración: lo que indica bien que el Estado no está pacífico, y que primero debemos atender a asegurar la tranquilidad pública que a mejoras materiales. En la partida que se discute está comprendida para armamento y para equipo, que cuando los soldados vayan a campaña, siquiera osten uniformes de la intemperie.

De todos modos creo que la partida no es exagerada.

Se suspendió la sesión. Abierta de nuevo, las tres y media de la tarde, continuó con asistencia de los mismos ciudadanos diputados.

Continuó la discusión del presupuesto sobre la partida de setenta y cinco mil pesos para fuerzas de seguridad pública del Estado.

El C. Manera: Yo votaría la partida de setenta y cinco mil pesos para fuerzas de seguridad pública y sub-inspección de guardia nacional que nos pide el ejecutivo y apoya la comisión, si una u otra nos presentara pruebas de que la fuerza que se organizaría con esa cantidad sería suficiente para conservar la tranquilidad pública y seguridad de las personas e intereses, y que no habría ningún otro medio de reemplazarla. Sin estos datos no podemos cerrar los ojos ante esa enorme partida que va a consumir la quinta parte de las rentas. Yo tengo la persuasión de que esa fuerza no es bastante; que para tener la necesaria sería preciso gastar mucho mas fuertes sumas, y que hay un medio eficaz de que el Estado esté seguro y sea respetable con un gasto mínimo, teniendo a la vez la seguridad de poder contar absolutamente en sus defensores.

Señor, los que creen que la tranquilidad y seguridad pública están aseguradas por esa fuerza de infantería que se llama batallón, por los pequeños piquetes que están diseminados en el Estado, son víctimas de una deplorable ilusión. El gobierno no está sostenido por ese corto número de bayonetas; si así fuera, triste concepto debería uno formarse del gobierno y del Estado. No, al gobierno lo sostiene solo el anhelo por la paz que es general en todos los buenos ciudadanos; el deseo de que en adelante las cuestiones políticas se resuelvan en el terreno legal, por la tribuna, por la prensa, por la opinion, ya no mas por la fuerza bruta de las armas. Los descontentos de la marcha del gobierno no piensan en remediarlo por los molinos; esperan el remedio del congreso, y contra esta de la constitución y de la lucha electoral. Si el apoyo de un gobierno debiera esperarse solo de las armas, ora necesario que una mitad del Estado estuviera armada contra la otra mitad, y qué gobierno sería ese?

te? Si los buenos ciudadanos, si la opinion pública no apoya a los gobernantes, de nada le valdrán los soldados; si no hubiera habido esos buenos ciudadanos que dieron al jefe político de Tulancingo las noticias que tan preciosas fueron al gobierno para descubrir en su cuna la conspiracion de que tanto se ha hablado, de muy poco ó de nada nos habrían servido los soldados.

En otras ocasiones hemos visto que habiendo un amigo ó un peligro en algun punto del Estado, ha sido necesario fraccionar la fuerza, y la capital ha quedado desguarnecida. Si en uno de estos casos la fuerza fraccionada ó junta sufre un revés, si defeciona, ó si ocupada en un punto hay necesidad de ella en el opuesto, ¿cuántos males, cuántos trastornos, cuántos gastos habrá que sufrir y que afrontar para remediar á ese emergenza?

De intento solo mencionaré de paso, sin insistir, la posibilidad y aun la probabilidad de que sea fuerza defecione, porque como nos lo ha revelado el ciudadano diputado Rello, no es voluntaria, ha sido tomada de leva ó consignada por la fuerza al servicio de las armas, y está mal tratada y siempre acuartelada. Lo menos que puede hacer cada soldado es desertar, porque es natural que, prefieran las dulzuras del hogar doméstico á los horrores del cuartel; porque en cualquier otro trabajo gana un hombre mas que la misérable peseta que se paga á un soldado, y todavía si la recibiera completa.

Acordémonos de lo que ha pasado en México con el batallón de tiradores, y sirvamos de mas reciente ejemplo de la confianza que se puede tener en la tropa forzada.

Es indudable que el número de fuerza no es bastante, y que la erogacion que necesita es cuantiosa; luego tener en pie la fuerza actual fuera de los límites de la posibilidad del Estado. ¿Pero no habría un medio de tener y aun en sobran to número, sin costo, ó sea un costo relativamente insignificante? Creo que sí; y que se hallaría el natural apoyo de las instituciones republicanas; el primero y mas directamente interesado en la conservacion del orden y de la paz, la guardia nacional á la que solo pueden temer los gobiernos que no sean emanados del pueblo, ó que se olviden de su misión y sus deberes.

No desconfiamos del pueblo que nos ha dado su poder, organicemos la guardia nacional, y hagamos que la infanteria quide de las poblaciones, y la caballeria de los campos y caminos.

¿Qué servicio de seguridad presta esa fuerza de infanteria que tenemos en la capital? una ó dos patrullas algunos domingos, y la guardia de la cárcel, que igualmente bien la darian los antiguos esculadores de policía; fuera de esto, esa fuerza está enervándose en el cuartel, ni siquiera se permite á los soldados salir francos, como ellos dicen, y cuando salen á paseo es acompañado de los sargentos para que no se deserten. So nos dirá: con esta fuerza se puede ir donde es necesario, y así se han enviado partidas á Acapulco, Zimatlán, Apan, etc." Si, pero fraccionándola, y si en Acapulco, Zimatlán y Apan hubiera guardia nacional, no sería necesario que fueran allí esas partidas, y cualquiera emergencia sería mejor y mas prontamente atendida. Vengo si no, como en Zimatlán y en Singuilucan, donde hay organizada una pequeña fuerza que es guardia nacional, aunque no tenga ese nombre, no se han atrevido ni siquiera á acercarse las partidas de plagiarios y de facinorosos que han morado en las inmediaciones, ni la mas numerosa que en Febrero fué derrotada en el camino del Real

del Monte por el C. Doria. Y en Huasca tambien un reten de ocho hombres hizo que la poblacion sea respetada. Pues que todos los pueblos del Estado, tanto las ciudades como las aldeas, hagan como en Zimatlán, Singuilucan y Huasca, que cada una tenga su fuerza propia, su guardia nacional, y nada tendrán que temer, y el gobierno sin gasto alguno habrá asegurado en una buena parte la seguridad pública.

Faltaria solo asegurarla en los campos y caminos, y esto se lograría con la guardia nacional de caballeria, organizada de modo que á cada ciudadano tocara el servicio cada veinticinco ó treinta dias para que no hiciera llevadero, y que este servicio en lugar de ser de acambien ó de guardia de prevencion, fuera de una escursion en los campos vecinos del lugar de su residencia, hasta encontrar con los que la hicieran del lugar inmediato. De este modo diariamente habría en todo el Estado una red de ciudadanos armados que velaran por la tranquilidad y seguridad pública, que persiguieran á los malhechores, ó que por lo menos impidieran sus depredaciones. Si se organiza bien la guardia nacional, si se hace que sus fatigas se repartan por igual entre todos los ciudadanos, si hay pocas excepciones, no se hará odioso al pobre porque el rico pueda mas fácilmente ser exceptuado, ni á unos ni á otros una vez alistados, porque la fatiga repartida entre muchos tocará á cada uno su día muy de tarde en tarde, salvo los casos de peligro en que todos deberían concurrir á afrontarlo.

Preveo ya la objecion que se me hará, es esta: "Segun la ley orgánica de guardia nacional no se puede imponer este servicio, porque el artículo 2.º previene, que para la seguridad de las poblaciones y caminos, y la custodia de reos, se establecerán fuerzas especiales, y la guardia nacional solo tendrá obligacion de atender á estos objetos cuando su auxilio sea necesario por alguna circunstancia extraordinaria." Pues bien, teniéndose presente que yo no he hablado de custodia de cárceles y reos, y que he manifestado que esta deben hacerla como antes los celadores, no se puede desconocer que son circunstancias extraordinarias las que atravesamos, necesitando atender á la seguridad y tranquilidad pública, y no pudiendo hacerlo sin gravar enormemente el presupuesto, y sin conseguir completamente el objeto, y que el artículo 2.º de la misma ley citada dice, que la guardia nacional se establece para conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las leyes y á las autoridades establecidas por estas.

Pero si el congreso cree que el artículo 3.º de la ley, constituye un verdadero inconveniente no olvida que está para ser expedida por el congreso de la Union la nueva ley orgánica de guardia nacional, porque la que existe es anterior á la constitucion de 1857, y que puede iniciar una modificacion en el sentido que propongo si merece la honra de ser aceptada; y entre tanto votemos la cantidad estrictamente necesaria para la guardia de caballeria, pero solo para esta, porque la de infanteria es, lo repito, insuficiente ó inútil.

Vengo, pues, que en lugar de querer desarmar al Estado, quiero armarlo bien y abundantamente para que sea respetado.

Vamos ahora la cuestion de números. Segun los datos de la tesoreria, tomando el término medio de los meses de Abril, Mayo y Junio, deben importar al año los haberes de guardia nacional 6,804 pesos, los de infanteria 18,045 y los de la caballeria 36,947 pesos: total 61,076 pesos. Quitemos los de la 1.ª que organizada en todas partes no deben ser pagados, y los de la 2.ª que suprimiríamos, y nos quedaría solo un gasto de 37,000 pesos aumentando á esta

cantidad 13,000 pesos para armamento, subinspeccion, vestuario y equipo de la guardia nacional, solo haríamos un gasto de 50,000 pesos, y una economia de 25,000 respecto de lo que nos piden la comision y el ejecutivo.

Pero aun hay diferencia en el resultado de estas cuentas y lo que vencian las fuerzas cuando el ejecutivo presentó su presupuesto; consultado por mí para formar mi dictamen, se me dijo, que vencian 53,000 pesos, pero esta diferencia consiste en que en el mes de Junio costó la caballeria 3,519 pesos, y en Mayo solo 2,853 y 2,864 en Abril, lo que en el año viene á producir un aumento.

Durante el gobierno provisional se gastaron: en guardia nacional 1,993 pesos, en infanteria 8,590, y en caballeria 8,013: total 16,593. Siendo este periodo de tres y medio meses, haría al año la suma de 58,053 pesos.

De todos estos datos resulta; que se nos pide mas de lo necesario para la fuerza existente, cuyo número se ha confesado que no se aumentará. Resulta tambien, que si hemos de conservar la caballeria que hoy tenemos será necesaria la suma de 23,045 pesos. Antes de terminar esta materia debo informar al congreso, que la fuerza de infanteria que existe en esta ciudad, y se compone de sesenta y tres soldados, doce cabos, ocho de banda, siete sargentos segundos y cuatro primeros, total 94, con tres subtenientes, dos capitanes y un coronel, vencen cuarenta pesos diarios, lo que hace al año 14,600 pesos.

Quiero llamar tambien la atencion del congreso sobre la actual organizacion de las fuerzas, sobre todo la de caballeria. Segun la noticia que nos presenta el ciudadano secretario, solo la hay en Tulancingo, Pachuca y Tula, y el piquete que tiene jefe de menor graduacion, tiene un comandante, otro tiene un teniente coronel para mandar veinte y tantos hombres y la infanteria que apenas podría ser mandada por un capitán, lo está por un coronel. Esto es un motivo de que el presupuesto de la fuerza se recargue. So me dirá que tienen haberes económicos, es cierto, pero el haberes económico de un coronel es superior al haberes íntegro de un capitán. Yo bien sé que esto fué de gefes consistió en las circunstancias porque no habíamos de atravesar, y que se hace necesario considerar sus antecedentes; yo tambien lo considero, y los respeto, pero creo que sus personas podrían ser mas útiles en otros puestos, por ejemplo, en sub-inspeccion de una numerosa guardia nacional.

Una observacion para concluir: No podemos creer que tengamos afianzada la seguridad pública sin una fuerza de 25 hombres de caballeria en cada distrito. Supongamos que no doliáramos así mas que á los del Valle, y que los de la Sierra fueran resguardados por infanteria, necesitaríamos para 7 distritos 175 hombres y un gasto de 63,875 pesos. ¿Podemos hacerlo? Indudablemente que no. Tendremos tarde ó temprano que confiar en el pueblo.

Organicemos, señor, la guardia nacional y no votemos mas que lo que se nos demuestre ser necesario é indispensable para la seguridad de los campos y de los caminos.

El C. Perez Soto: El objeto de la partida que discutimos no puede ser mas digno; la conservacion del orden público y la seguridad y libertad de los ciudadanos. En hora buena, pero para lo primero, existe la fuerza federal y debe existir la guardia nacional; para lo segundo se dedican la gendarmeria de á caballo. Por esta circunstancia, su costo se hace mayor, y no sé yo quien para este objeto proponga que se economice una de lo indispensable, pero nada mas que para esto, porque creo como el ciuda-

dano proopinante, que no debo perdorso momento en organizar la guardia nacional para asegurar así la conservacion de las instituciones y del orden público, y evitar un gasto considerable.

En la partida que se nos propone hay un sobrante respecto de los haberes de tropa y no nos dice que es para armamento.

Deseo saber si esta ha de ser para la guardia nacional, ó para la misma tropa, cuyo presupuesto se nos presenta. Esta es una cuestion de números que suplico á la comision nos la explique, porque si el presupuesto de las fuerzas, solo para el pago de su haber diario ha de ascender á sesenta mil pesos, segun las cuentas del C. Manera, el sobrante no bastará para los gastos de armamento y equipo de las fuerzas de seguridad y de la guardia nacional, y todavía habría que recargar mas el presupuesto para atender á esta necesidad.

(Concluirá.)

CACETILLA.

EL GOBERNADOR DE VERACRUZ.

Tomamos del *Diario Oficial*, correspondiente al 18 de este lo siguiente:

En telegrama de anoche dice al Sr. diputado Herrera R., lo siguiente:

"Anoche una fuerza á las órdenes de Escamilla, sorprendió á Coscomatepec é hizo presos á las autoridades.

"Hoy á las siete el pueblo batió á los pronunciados y les hizo prisioneros, quedando Escamilla gravemente herido.

"Fué igualmente atacado Paso del Macho por doscientos hombres, y derrotados por Doroteo García, quien les hizo muchos prisioneros.

"Veracruz, Enero 17.—Hernandez y Hernandez."

Hechos como estos revelan el buen sentido de los pueblos y hablan mas alto que las palabras de la oposicion. ¡¡¡Bien por los valientes hijos de Coscomatepec y Paso del Macho!!!

QUERETARO Y ZACATECAS.

Se han declarado en estado de sitio.

PARTES TELEGRAFICAS.

El Supremo Gobierno ha recibido los siguientes:

"Depositado en Leon el 17 de Enero de 1870, y recibido en Palacio á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—De Guadalajara.

"C. Ministro de Guerra: Los agentes del general Guadarrama se han pronunciado en Sayula y Zacualula: á este punto llegaron trescientos pronunciados, y esperaban á Guadarrama con cuatrocientos."

"Depositado en Leon el 17 de Enero de 1870, y recibido en Palacio á las cinco y cincuenta minutos de la tarde.—De Guadalajara.

"C. Ministro de Guerra: El coronel Carrillo ha declarado esta plaza en estado de

sitio; considero absolutamente indispensable que esta declaratoria se estienda por el Gobierno general, sin pérdida de tiempo y por el telégrafo, á todo el Estado.—G. Cuervo."

Depositado en Dolores el 19 de Enero de 1870, y recibido en Palacio á las 8 y 15 minutos de la noche.—C. ministro de guerra.—El C. general Rocha me comunica desde el Charquillo con fecha 15 del presente, que la víspera de ese día fué atacado por el enemigo: que como 2,400 hombres y 10 piezas de batalla y montaña mandaban Pedro Martínez y Larrañaga; que después de un reñido combate el enemigo fué rechazado, habiendo perdido 3 piezas de batalla y una de montaña con sus carros de batalla y municiones y dejando muchos prisioneros, entre los que hay gefes y oficiales; que el enemigo tuvo muchos muertos y una dispersión de mas de 500 hombres, y que emprendió la retirada con rumbo á San Luis Potosí.

La pérdida que tuvo el general Rocha fué de muy poca importancia. Aun no recibo el parte detallado; al recibirlo tendré la honra de transmitirlo á v. d.—M. Escobedo."

EL "GENERAL" ROMO.

Escriben de Toluca que este señor fué aprehendido el martes último por el coronel Limon y fué muerto en la refriega, como se verá por este parte oficial.

"Gobierno del Estado libre y soberano de México.—A v. d. de recibir una comunicacion del C. coronel Francisco Limon; dice así.

"A las diez y media de la mañana de hoy logré dar alcance á las gavillas que acudaban al titulado general Romo. Ahí aham Pluta y Juan García en el punto de los Organos, habiendo resultado de este encuentro la muerte del citado Romo, Barragan y otros ocho, cuyos nombres se ignoran. Hasta esta hora, que son las tres de la tarde, permanece una partida de caballería recorriendo esos puntos, para dar á v. d. el parte circunstanciado."

"Lo traslado á v. d. para su conocimiento y el del ciudadano presidente.

"Independencia y Libertad. Toluca, Enero 18 de 1870.—Mariano Riva Palacio.—C. ministro de guerra.—México."

EL C. GENERAL ALATORRE.

Ha llegado este señor á Puebla con toda su division, excepto un batallón que dejó en la Sierra.

RUMOR.

Corre al efecto de que el general Guadarrama no se ha pronunciado, y que únicamente se ha hecho uso de su nombre por gentes que carecen de prestigio para encabezar algun movimiento.

DEFUNCION.

Ha fallecido en la capital de la República, el Sr. Lic. D. Teodosio Lares. Descanse en paz.

ERRATA.

En el número 5 de nuestro periódico, correspondiente al día 19 de este mes, en el discurso pronunciado por el C. gobernador en la apertura de la II. legislatura, en la primera columna de la pagina segunda, en la línea 39. Se lee habiando de los ingresos: los cuales produjeron en el día último, etc., debiendo ser, los cuales produjeron en el mes último, etc.

NOTICIAS PARA EL EXTRANJERO.

Tomamos del *Diario Oficial* lo que sigue: Un joven mexicano que ha regresado recientemente de Cuba, con el *Siglo XIX*, y á quien aun no lo han contagiado los aires febriles de la atmósfera política de la capital, escribe entre otras cosas, á un periódico de los Estados Unidos, lo que sigue:

"La Constitución."—Este periódico publicó hace algunos dias un artículo en que su autor vertió algunas lágrimas de tinta, y les da á sus lectores algunos informes sumamente alarmantes. Les dice que ya México no existe, que la libertad ha hecho su testamento, y otras cosas por ese estilo. Pero lo que mas me irrita á dicho escritor es, que en el futuro no le será lícito insultar de una manera vergonzosa al gobierno actual, que por malo que sea (como asegura) ha sido electo por el pueblo, y es el deber de todo buen mexicano respetarlo, siquiera porque los hombres que lo componen son mexicanos y ocupan puestos de honor y responsabilidad. Uno es censurar sus hechos de una manera digna y honrada, y otro es insultarlos é insultarlos simplemente para vengar injurias personales que en nada conciernen al público. El deber de todo mexicano es someterse al gobierno electo constitucionalmente. El periodo no dura mas que cuatro años, y al fin de este puede todo el que quiera emplear su talento, su influencia y á lo ménos su voto para elegir otros hombres mas conformes á sus ideas; pues sin duda alguna, es preferible someterse á un mal gobierno que ser sumergidos en la revolución y en la anarquía. En posesión de dicho escritor lamentar y gemir, pues en adelante no podrá abusar de los derechos y privilegios que las gloriosas instituciones republicanas le conceden; bien merece haberlas perdido. El Congreso de la union le ha dado facultades al gobierno, no solamente para hacer uso de los hombres y recursos necesarios para sofocar la revolución, sino tambien para taparles la boca á todos aquellos que la han fomentado. Fuera bueno que el referido escritor les hiciera una visita á los pronunciados, mostrándoles los artículos que ha escrito; al momento le darían alguna posion importante, pues verían que ha sido su buen amigo, que merece su proteccion, pero no la gratitud ni el respeto de todo buen mexicano.—A. C. D."

PILDORAS HOLLOWAY.

Esta incomparable medicina, reconocida como uno de los remedios mas maravillosos que el mundo haya conocido jamás obra directamente sobre el sistema entero, removiendo del estómago toda obstruccion, reno-

vando las fuentes vitales, purificando la sangre, desarraigando las afecciones del hígado y remediando la indigestion, la pérdida de apetito, los dolores de costado y la debilidad general. Los afligidos de asma tambien pueden fiarse sin reserva de la eficacia de las Pildoras Holloway para restablecerlos en su salud normal. Los que padecen hipocondría, dispepsia ó debilidad de nervios deberian acudir á este medicamento fortaleciente que produce entre otros efectos el de reemplazar á la infelicidad precedente con la alegría presente, circunstancia debida á la reorganizacion de una buena digestion. Un solo ensayo basta para convencer á cualquier enfermo de sus inapreciables virtudes curativas.

Leer respuesta en

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

Estas Pildoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las pildoras Holloway, que limpian el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas, una purificacion completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos, y fortifican la organizacion entera.

Las Pildoras Holloway sobrepasan entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestion. Ejerciendo una accion en extremo salutar en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas mas débiles pueden valerlas sin temor, de las virtudes fortalecientes de estas pildoras, con tal que al emplearlas, se atengan estrictamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aqui, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella, circundando con el fluido vital espulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las garras y úlceras de todo género. Este famoso Unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceres, los tumores, los males de piernitas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la torvaigia, el tic-doloroso, y la parálisis.

Cada caja de Pildoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el PROFESOR HOLLOWAY, en su establecimiento central, 244. Strand, Londres.

JUZGADO DE LETRAS DE TULANCINGO.

En el juicio sumario que sobre el varón tiene promovido C. J. Antonio Martínez contra su esposa Doña Emilia Barrera, el primero ha presentado un escrito en que pide se recalc el negocio á prueba, por ser en su estado, por el término gal, á cuyo escrito reanó el auto siguiente:

"Tulancingo, Enero 14 de 1870.—Visto el auto anterior y los dos ejemplares de los periódicos que se acompañan recibo á prueba por todo el término legal, he visto dese este auto á Doña Emilia Barrera por medio de los peritos, que prueban y firmó el ciudadano juez letrado del distrito. Hoy 16.—Alca. ec.—A.—José B. Barrera.—A.—Ignacio García."

Lo que se hace saber por medio del presente á la esposa de Sr. Barrera, para que cumpla los efectos legales.

Tulancingo, Enero 15 de 1870.—José de la L. Azavedo.—6-1-1

CITACION.

JUZGADO 1.º CONCILIADOR EN TURNO DE PACHUCA.

Habiendo sido presentado ante mí el C. Juan Lopez de monacho al C. Leon Perez en juicio verbal sobre pago de pensión, é ignorando el verdadero de éste se ha mandado por el periódico oficial que se publica en esta ciudad, si que dentro de quince dias contados desde la primera publicación, se presente á contestar tal demanda; apercibido de lo contrario en rebeldía sino comparece.

Pachuca, Enero 24 de 1870.—Benito Arrellano.—A.—Arriaga.—A.—Juanita Filla.—6-2-1

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA.

Mineral del Chico.

A virtud de censo presentado á esta diputación por los señores que manifiesta en su principio, y que son los señores en la empresa de la mina nombrada San Salvador, que según en la vez han manifestado á esta diputación la siguiente promesa en satisfacer se a cuatro que á cada uno corresponde conforme á las acciones que en la indicada mina representen no habiendo valido una circular que expidió la diputación en 16 de Julio último, quedando ilusoria y sin efecto y resultando de esta, una falta al cumplimiento de lo dispuesto por las ordenanzas de minería en el artículo 11, y una moratoria en la explotación de las minas, se ordena á v. d. que sirvan hacer la anotación que solicitan en el libro de las acciones, en las columnas de su apéndice por el C. de los C. C. siguientes: Rosaró y Valencia, Francisco de M. Escobedo, Felipe González Arango, Juan María de S. García, Jesus Campos, Nicaron Olvera, Perico de S. Carmen Hernandez, para que el día de ocho de mayo de este año de la publicación de la notificación, no compare a satisfacer sus adeudos, den cuenta los interesados en la publicación, para que quede consumada la desercion en el lo dispuesto en el artículo citado.

Mineral del Chico, Enero 13 de 1870.—Manuel Flores.—JOSE DE LA L. PAREDES.—4-3-2

JUZGADO DE LETRAS DE METZQUITILAN.

En los autos que sobre el intestado del finado C. Manuel Juárez, vecino que fué de Metzquitilán, con fecha 27 de diciembre ha concluido entre otras cosas se convenga el *Periodico Oficial* del Estado, á las personas que se encuentren en los bienes del referido intestado, para que se presenten en este juzgado á deducir los que les competan, dentro de treinta dias contados desde la publicación de este auto, apercibimiento de que de no verificando los paros de este auto que haya lugar.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado Metzquitilán, Enero 9 de 1870.—Miguel Flores.—2-3-3

JUZGADO DE LETRAS DE ZIMAPAN.

Convocatoria.

Por la presente convoco á todos los que, bien como los que ó como acreedores, se crean con derecho á las acciones intestado José Faustino Chora, vecino que fué del pueblo Guadalupe, jurisdicción de esta cabecera para que se presenten en este juzgado á deducir los que les competan, dentro de treinta dias contados desde la publicación de este auto, apercibimiento de que de no verificando los paros de este auto que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 23 de 1869.—Lic. Práxedes Chora.—A.—Jesús Cervantes.—A.—Damián Juárez.—5-1

PLANO.

DEL

ESTADO DE HIDALGO.

En esta ciudad, en la calle de Zaragoza número 5, se halla de venta la Carta del Estado de Hidalgo, á dos pesos el ejemplar.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.